

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

**CONVENIO DE RECÍPROCA COLABORACIÓN
ENTRE EL PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

Entre el Patronato de Liberados Bonaerense, representado en este acto por su Presidente, el Cdor. Carlos Barbagallo, con domicilio en Av. 72 n° 186 de la Ciudad de La Plata, en adelante "**EL PATRONATO**" y por otra la Universidad Nacional de La Plata, representada en este acto por por su Presidente Lic. Raúl A. PERDOMO, con domicilio en Av. 7 N° 776. de la Ciudad de La Plata, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", convienen celebrar, en virtud de lo establecido en la Ley N° 12.256, el presente convenio de recíproca colaboración con el objeto de promover la seguridad Democrática, la prevención del delito, la disminución de la reiterancia y reincidencia Delictiva.

Considerando de vital importancia el trabajo mancomunado entre "LA UNIVERSIDAD" y "EL PATRONATO" para el diseño de políticas públicas en pos de favorecer la inclusión social de los habitantes, es que el presente instrumento tiene por finalidad el abordaje integral de la problemática de los personas en conflicto con la ley penal, requiriéndose la promoción, articulación y coordinación entre los organismos suscribientes.

Con el propósito de cumplimentar con la misión institucional y la función del Estado de promover estrategias de prevención del delito, el diseño de políticas públicas que faciliten el acceso y goce igualitario a derechos, y la inclusión social de las personas en conflicto con la ley penal, se promoverá el trabajo conjunto, para contribuir a la restitución progresiva del acceso a derechos, facilitando la inserción en la comunidad.

El abordaje integral otorgará herramientas para el fortalecimiento de la autonomía de las personas, construcción de proyectos de vida, el reestablecimiento de los lazos familiares, sociales, y el ejercicio de una ciudadanía responsable.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Por lo tanto, el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas particulares:

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la complementación, cooperación y asistencia recíproca para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, académicos y/o extensión en áreas de mutuo interés y cooperarán en el diseño e instrumentación de programas con el fin de obtener una adecuada inclusión social de las personas en conflicto con la ley penal, evitando poner de manifiesto su condición legal y reservando confidencialmente la información acerca de las personas que los integren.

SEGUNDA: Se promoverá la comunicación institucional a efectos de garantizar una eficaz coordinación y articulación de los recursos territoriales. En este sentido "LA UNIVERSIDAD" se compromete a facilitar a "EL PATRONATO" información referida a los planes o becas de estudio, destinados a la población en general.

TERCERA: Las acciones y/o documentos que se instrumenten a partir del presente serán suscriptos por los titulares de ambas instituciones o por quienes éstos designen expresamente, y podrán formar parte de ellos Instituciones, Fundaciones, Organizaciones no Gubernamentales -debidamente reconocidas- y todo otro organismo que propenda a fines académicos.

CUARTA: Ambas partes concuerdan en abrir los campos del intercambio a todas las disciplinas, especialidades o actividades propias de cada una de ellas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

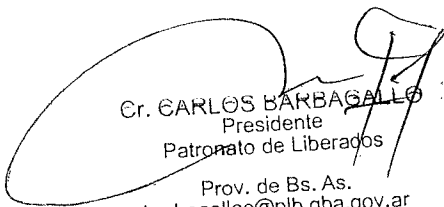
QUINTA: Las partes acuerdan promover estrategias que favorezcan el desarrollo de acciones, proyectos, programas en los Centros Integrales para la Inclusión Social (C.I.P.I.S.), los cuales dependen de "EL PATRONATO" y están orientados a la oferta de actividades educativas, formativas, recreativas, y a dar respuestas adecuadas a las distintas problemáticas y necesidades que presentan los participantes. Las actividades estarán vinculadas tanto a las necesidades de los participantes, como a la red institucional y conforme a los recursos existentes.

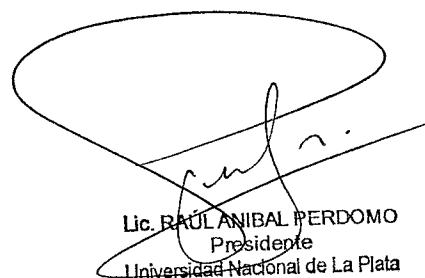
SEXTA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación de manera fehaciente, con noventa días de anticipación.

SEPTIMA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de dos años renovable automáticamente por periodos iguales si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario.

OCTAVA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los declarados ut supra. Asimismo, se comprometen a resolver entre si las diferencias que pudieran suscitarse en la aplicación y/o interpretación del presente convenio en un marco de cordialidad y buena fe. Para el caso de no arribarse a un acuerdo conciliatorio, los signatarios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad, se firma el presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los 31 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.


Cr. CARLOS BARBAGALLO
Presidente
Patronato de Liberados
Prov. de Bs. As.
barbagallo@plb.gba.gov.ar


Lic. RAÚL ANIBAL PERDOMO
Presidente
Universidad Nacional de La Plata